

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Radicado 2020-364

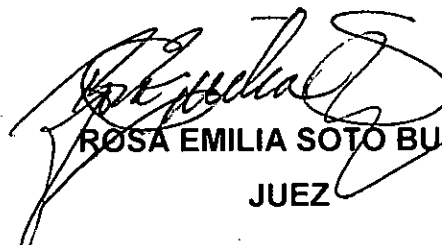
Al estudio de la presente la demanda DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL, que promueve JOHN JAIME SALDARRIAGA AGUIRRE en contra de ANA PATRICIA TOBON TOBON, se advierte que debe inadmitirse para que, dentro del término de cinco días subsane en los siguientes puntos, so pena de rechazo:

- Aclarar en el apartado de notificaciones dice que la demandada "se negó a recibir la demanda" y en la constancia de devolución de Servientrega dice "la persona a notificar no vive ni labora allí; persona que atendió al colaborador de Servientrega manifiesta no conocer al destinatario en esta dirección" para este despacho no es clara esta información escrita en la demanda y la aportada por Servientrega.

-En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.Art.- 5 del decreto 806 de 2020 que complementa lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P.

Se reconoce personería amplia y suficiente a El Abogado MARIA OFELIA AGUIRRE RESTREPO, con tarjeta profesional No. 94933 del C.S. de la J., para representar a los demandantes en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD			
CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en			
ESTADOS	No. _____	fijos	hoy
_____ en la secretaría del Juzgado a las			
8:00 a.m.			

La secretaria			